



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-104/2019

EXPEDIENTE: UT-J/0834/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios **SSCM/642/2019**, **SSCM/644/2019** y **SSCM/722/2019**, emitidos por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio **SI/50/2019**, recibido el dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3514/2019**, recibido el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Oficio **SGA/E/1/2020**, recibido el siete de enero de dos mil veinte, emitido por el Secretario General de Acuerdos.

Conste. 

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos.

1. El acuerdo de admisión de diecinueve de noviembre dos mil diecinueve, a través del cual se otorgó a las partes un término de siete días hábiles previsto en las fracciones II y III, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. Los oficios **SSCM/642/2019**, **SSCM/644/2019**, recibidos el veintisiete de noviembre, y **SSCM/722/2019**, recibido el diez de diciembre, ambos de dos mil diecinueve, mediante los cuales i) se ordenó la notificación del acuerdo de admisión al recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial<sup>1</sup>; y, ii) se notificó el referido acuerdo a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, así como a la Secretaría General de Acuerdos, ambas como partes en el procedimiento.

3. El oficio **SI/50/2019**, recibido el dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, mediante el cual expuso sus alegatos.

4. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3514/2019**, recibido el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros las constancias de la notificación realizada al recurrente.

5. El oficio **SGA/E/1/2020**, recibido el siete de enero de dos mil veinte, emitido por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual realizó diversas manifestaciones.

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que

---

<sup>1</sup> La notificación al recurrente se realizó mediante correo electrónico a través de la Unidad General de Transparencia el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>2</sup>:

- Para la **Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad**, el plazo transcurrió del veintiocho de noviembre al seis de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que se les notificó el acuerdo de admisión el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.
- Para la **Secretaría General de Acuerdos**, el plazo transcurrió del once de diciembre de dos mil diecinueve al siete de enero de dos mil veinte, toda vez que se les notificó el acuerdo de admisión el diez de diciembre de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.
- Para el ahora **recurrente** el plazo transcurrió del veintinueve de noviembre al nueve de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el veintiocho de noviembre del presente año<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

<sup>3</sup> Lo anterior, en razón de que los días treinta de noviembre y uno de diciembre del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Lo anterior, en razón de que los días treinta de noviembre y uno de diciembre del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> Lo anterior, en razón de que los días treinta de noviembre dos mil diecinueve; uno, siete y ocho de diciembre de dos mil diecinueve; y uno de enero de dos mil veinte, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Asimismo se consideraron inhábiles los días del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por consistir en el segundo periodo vacacional de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y el Secretario General de Acuerdos, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluído el derecho del recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimara convenientes.

**TERCERO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución**

**CESCJN/REV-104/2019**

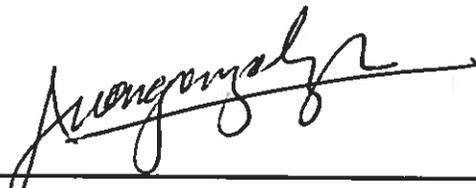
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

respectivo, al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, conforme a las reglas de turno por orden alfabético de su primer apellido, previamente aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

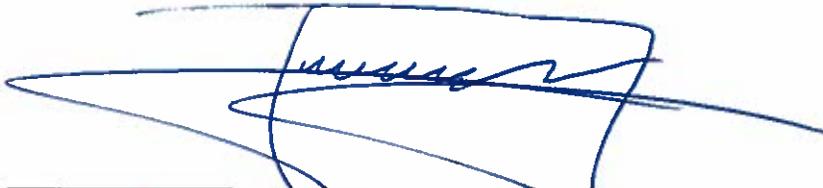
**Notifíquese** el presente acuerdo a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y a la Secretaría General de Acuerdos, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.



---

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ  
ALCÁNTARA CARRANCÁ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



---

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-104/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.